



Resolución Directoral N.º 00131-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima 03 de julio de 2020

VISTOS: -

La Carta N° 031-2019-CLAC de fecha 05 de Junio del 2020, la Carta N° 040-2020-PNB/RL/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B. de fecha 18 de Junio del 2020, el Informe N° 057-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGIRD/JFBA de fecha 01 de Julio del 2020, el Informe N° 356-2020-MINAGRO-PSI-UGIRG/SUGIRD-DRCHH de fecha 03 de Julio del 2020 y el Informe N° 1804-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/SUGIRD de fecha 03 de Julio del 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha **06 de julio del 2016**, según contrato N°023-2016-MINAGRI-PSI, el Consorcio Los Andes asumió la ejecución de la obra “Saldo de obra del Sistema de Riego Cushurococha- Huarco Curan-Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash”.

Que, con fecha **27 de marzo del 2018**, el Consorcio los Andes y la Entidad firman la adenda N°04 al contrato de ejecución de obra N°023-2016-MINAGRI-PSI, en la que se suspende el plazo de ejecución de obra, teniendo como fecha de inicio el 08-02-2018 y termino de fecha estimada, fecha que después se perfecciona mediante las actas acuerdo de prórroga con fecha 25-05-2018, acta de continuidad de la suspensión de fecha 02-08-2018 y acta de reincido de suspensión de fecha 01-06-2019.

Que, con fecha **10 de julio del 2019**, mediante RD N° 141-2019-MIAGRI-PSI/DIR, la Entidad emite pronunciamiento de improcedencia del pedido de la ampliación de plazo N°15, el cual consideraba el plazo para la ejecución del adicional N°06.

Que, con fecha **25 de julio del 2019**, mediante carta N°2356-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de riego comunica al contratista Consorcio los Andes, la modificación de fechas de culminación de obra es el 30 de diciembre del 2019.

Que, con fecha **11 de octubre del 2019**, mediante Informe legal N° 625-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ante el pedido de opinión del área técnica emite pronunciamiento respecto de la prórroga y adenda al contrato de supervisión de obra en la que emite pronunciamiento respecto de la validez del contenido y plazos señalados en la carta N°2356-2019-MINAGRI-PSI-DIR.

Que, con fecha **13 de noviembre del 2019**, mediante carta N° 3562-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura Hidráulica de Riego, alcanzo las nuevas fechas de culminación de obra al Consorcio Los Andes, siendo esta el **01 de agosto del 2019**.



Que, con fecha **13 de noviembre del 2019**, mediante carta N° 3563-2019-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura Hidráulica de Riego, alcanzo las nuevas fechas de culminación de obra al Consorcio Supervisor P.N.B, siendo esta el 01 de agosto del 2019.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que fue ampliada mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y N°094-2020-PCM; y precisada o modificada por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N° 058-2020PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N°0642020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PC a partir del lunes 16 de marzo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020.

Que, con fecha **11 de junio de 2020**, mediante CARTA N° 031-2020-CLA, el Representante Legal del CONSORCIO LOS ANDES hace llegar a la supervisión copia de la solicitud de ampliación de plazo por 156 días calendario, en merito a la siguiente causal:

La solicitud de ampliación de plazo parcial tiene como causal los “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, debido a las consecuencias y efectos de las precipitaciones pluviales ocurridas en la zona del proyecto. Dicha causal está prevista en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DS N° 350-2015-EF, que dice:

“Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo:

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1) “Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”.

Cabe señalar que esta solicitud complementa nuestra solicitud de ampliación de plazo efectuada con nuestra Carta 120-2019-CLA, presentada el 11 de diciembre de 2019; solicitud sobre la cual debe tenerse por aprobado lo indicado por el Supervisor en su respectivo informe, en concordancia con lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto por cuanto el PSI no nos notificó su pronunciamiento dentro del plazo establecido en el citado artículo. Este tema actualmente se encuentra en arbitraje.

Que, con fecha 18 de junio de 2020, mediante Carta N° 040-2020-PNB/RL/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., el Representante Legal de la supervisión de obra hace llegar el pronunciamiento denegando la solicitud de ampliación de plazo presentada en copia por el contratista de obra, señalando como sus conclusiones, lo siguiente:

- No se tiene admitida la recepción y notificación de la presente solicitud de



ampliación de plazo N° 19 debido a que la documentación carece de originalidad y fue presentado en pleno Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Social Obligatorio.

- *Los ensayos del contenido de humedad realizados por el contratista no se encuentran avalados, verificados y autorizados por esta supervisión.*
- *De acuerdo análisis del numeral (8) se establece que se encuentra fuera de plazo la solicitud de ampliación de plazo N° 19*
- *Por lo expuesto se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 19 presentada por el contratista CONSORCIO LOS ANDES.*

Que, la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje, mediante Informe N° 57-2020-MINAGRI-PSI-DIR-OS-JFBA, de fecha 01.07.2020, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 correspondiente al Contrato N° 23-2016-MINAGRI-PSI, por 156 días calendario, recomendando a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, mediante acto resolutivo, conforme al siguiente análisis:

*Por lo expuesto el suscrito declarara **IMPROCEDENTE** el pedido de ampliación de plazo N°19, debido a las siguientes razones:*

- *La causal aducida por el contratista de obra atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista no ha sido técnicamente demostrada ya que la ocurrencia de lluvias según los mismos reportes presentados por el contratista y la verificación manifiesta del supervisor de obra, las visitas del suscrito y autoridades locales, difieren de lo manifestado por el contratista en el presente informe.*
- *No se cumple con el artículo N°169 y 170 del RLCE, ya que el contratista de obra ha presentado su solicitud de manera extemporánea después de los 15 días de terminado la causal, y porque no ha podido demostrar la afectación de la ruta crítica por la falta de programa y cronograma de ejecución de obra vigente a la fecha, debido a que el plazo de ejecución de obra ha culminado el 01-08-2019, y las actividades pendientes de ejecución en obra, se vienen ejecutando en atraso por responsabilidad del contratista, con aplicación de penalidad máxima*

Que, el artículo 169° y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, establece lo siguiente:

«Artículo 169.- Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*



3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Artículo 170.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del



inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, conforme con lo previsto en la norma antes citada, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente:

- i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ii) Que dentro de los siete (15) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, el contratista solicite a la entidad la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo, con la sustentación correspondiente.
- iii) Que dentro de los quince (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud, la entidad resuelva dicha solicitud y notifique su decisión al contratista, bajo responsabilidad.

Plazo para el Pronunciamiento de la Entidad

Que, en el presente caso, se advierte lo siguiente:

- a) Con fecha 11.06.2020, mediante Carta N° 031-2020-CLA, el contratista CONSORCIO ANDES. presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, alegando atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; consecuentemente, la entidad tiene plazo hasta el 03.07.2020 para resolver la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19 por el periodo de 156 días calendario y notificar su decisión al contratista
- b) Que, asimismo, se advierte que con fecha 18.06.2020, mediante Carta N° 040-2020-PNB/RL/CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., el supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR P.N.B., ha emitido su pronunciamiento respecto de la solicitud de ampliación de obra presentado por el contratista.

Autoridad competente para resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de obra

Que, Mediante Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-PCM, para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 19 por 156 días calendario, solicitada por el contratista **CONSORCIO ANDES**, en el marco del Contrato N° 23-2016-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha - Huarco Curan - Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash".

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 0172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje y el Asesor Legal de la Dirección de Infraestructura de Riego y Drenaje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 19, por 156 días calendario, solicitada por el contratista **CONSORCIO ANDES**, en el marco del Contrato N° 23-2016-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución de la obra "Construcción de Sistema de Riego Cushurococha – Huarco Curan –Cajacay, Provincia de Bolognesi, Departamento de Ancash"

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ANDES**, al supervisor de obra **CONSORCIO P.N.B.** y la Sub Unidad Gerencial de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

«JMORENO»

JESUS HUMBERTO MORENO MANTILLA
JEFE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES